

# Boletín



# Oficial

## PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes a Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión. Suscribese en la Imprenta de la Vda. y Hered. de D. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado. Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago

### PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 16 de Febrero)  
**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

S. M. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 15 de Febrero)  
**MINISTERIO DE LA GUERRA**

#### REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: El art. 149 de la vigente ley de Reclutamiento determina que las excepciones ocurridas con posterioridad al ingreso en Caja, en todo el tiempo que dure la obligación de servir en filas, podrán alegarlas los interesados, previa la justificación necesaria para que resuelva la Comisión mixta de reclutamiento. Las circunstancias anormales por que atraviesa la Nación dificultan la resolución de los expedientes que debieran tramitarse en los distritos de Ultramar, tanto por el tiempo que habrá de invertirse en la petición de los datos necesarios para la comprobación de las excepciones, como para cursarlos a la decisión de las Comisiones mixtas, devolución de los expedientes y curso de éstos á la Autoridad correspondiente, resultando con tan largo procedimiento ilusorio el beneficio que la ley concede á los que tienen perfecto derecho á él;

Y en tal virtud, el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer lo siguiente:

1.º Las excepciones á que se refiere el art. 149 de la ley de Reclutamiento vigente, podrán ser alegadas por los interesados de los soldados que sirvan en filas, dirigiéndose las instancias al Presidente de la Comisión mixta de reclutamiento respectiva, uniendo á la instancia los documentos que se expresan en el cap. 5.º del reglamento de 21 de Octubre de 1896.

2.º Las Comisiones mixtas de reclutamiento remitirán copia de sus acuerdos al Capitán General del distrito para que esta Autoridad disponga la alteración correspondiente en los términos y plazos que señala el art. 150 de la citada ley.

De Real orden lo digo á V. E. para

su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de Febrero de 1897.—Marcelo de Azcárraga.—Señor....

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 535  
*Orden público.—Circular*

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad procedan á la busca y captura de José Pascual Arbós, de unos 30 años de edad, soltero, estatura alta, grueso, color moreno, pelo negro, imberbe, natural y vecino de Fullela.

Caso de ser habido lo pondrán á disposición del Juzgado de Montblanch que lo reclama.

Tarragona 17 de Febrero de 1897.—El Gobernador, Antonio Gálvez y González.

### Núm. 536 PRESUPUESTOS MUNICIPALES

#### Circular

Dentro de la misma necesidad de administrar con rectitud y con la normalidad que se requiere los intereses que les están confiados, los Ayuntamientos no pueden en ningún caso separarse del estricto cumplimiento de los preceptos de la ley, y tanto menos pueden hacerlo, sin exponerse á contraer graves responsabilidades, en lo que áspeta al importantísimo servicio de presupuestos, clave de todos los problemas económicos que se desenvuelven á través de las obligaciones y compromisos legales de todo género que forman en conjunto la situación financiera de los Municipios.

Surgen, por tanto, de la no rigurosa observancia de tales preceptos, dificultades insuperables que no siempre es fácil solucionar convenientemente, originándose con tal motivo dilaciones en la marcha normal de los servicios, origen de rémoras y perturbaciones que tanto perjudican. Prevengo, pues, á los Sres. Alcaldes y Secretarios, que por la naturaleza misma de sus cargos son los más directamente responsables de que los servicios no se llenen como es debido, que si el día 15 de Marzo próximo no me comunican los presupuestos ordinarios para el próximo

ejercicio económico de 1897-98, á los efectos del art. 150 de la ley Municipal vigente, impondré á cada uno de los citados funcionarios el maximum de multa por que estoy autorizado, y de que hago ya ahora expresa comunicación; pues no habiendo motivo racional y fundado en que excusar la no confección de aquellos documentos en los plazos señalados, cuando se dispone de tiempo suficiente, tampoco puede pretenderse tolerancia con los morosos que voluntaria y deliberadamente se hacen acreedores á que se les aplique con firmeza el rigorismo de la ley. Y es tanto más indispensable hoy el envío de los presupuestos con la puntualidad prevenida, por que, debiendo previamente pasarse á la Delegación de Hacienda de la provincia á los efectos de lo establecido por la legislación de moratorias de 16 de Abril de 1895 y en virtud de lo que preceptúa la base 2.ª del Real decreto de 1.º de Mayo de 1896 á la Junta provincial de Instrucción pública, después, ha de sufrir el examen y autorización sucesiva de los mismos el aplazo que implican los cometidos de ambos centros.

Conteniéndose en la ley Municipal de 2 de Octubre de 1877 y demás sobre el particular legislado, cuanto hay que tener presente respecto de la formación de proyectos, trámites que hay que seguir, plazo de exposición al público, orden y prelación en la adopción de ingresos, consignación de gastos en su doble acepción de obligatorios y voluntarios y todo lo demás que es menester observar para que los presupuestos referidos resulten sin defectos substanciales que dificulten ó imposibiliten la autorización, es innecesaria su nueva reproducción; si bien, entre otros, en los Boletines oficiales de 11 de Marzo de 1893 y 25 de Febrero de 1896, consta recordado todo el detalle que acaso sea conveniente consultar para orillar las dudas ó dificultades que puedan ofrecerse.

De esta circular darán los Sres. Alcaldes cuenta á los Ayuntamientos inmediatamente, convocándolos al efecto á sesión extraordinaria, y á su vez, por el correo más próximo, me darán conocimiento de haberlo efectuado.

Tarragona 16 de Febrero de 1897.—El Gobernador, Antonio Gálvez y González.

### ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 537  
**COMISION PROVINCIAL DE TARRAGONA**

Visto el expediente promovido por D. Francisco Folch Rué para renunciar su cargo de Concejal del Ayuntamiento de Gratallops:

Considerando que acredita por medio de certificado facultativo hallarse físicamente impedido y que á la tramitación del expediente se han observado las reglas que determina el Real decreto de 24 de Marzo de 1891, sin que se haya presentado reclamación alguna en contra.

La Comisión provincial, en sesión del día 8 del que cursa, acordó admitir á D. Francisco Folch la renuncia que de su cargo concejil presenta como comprendido en el art. 43 de la ley Municipal vigente.

Tarragona 11 de Febrero de 1897.—El Vicepresidente, A. Rossell.—P. A. de la C. P., el Secretario, Tomás Larráz.

Núm. 538  
**COMISARIA DE GUERRA DE TARRAGONA**

El Comisario de Guerra de esta Plaza, Hace saber: Que necesitándose adquirir para las atenciones del servicio harina de 1.ª, leña, cebada y paja en esta Factoría de Subsistencias, y aceite vegetal de 2.ª, petróleo, carbón, jabón, leña y ceniza en la de Utensilios en las cantidades que se juzguen convenientes, se anuncia al público que el día 26 del actual, á las nueve de su mañana para los primeros artículos y á las diez para los segundos, se celebrará en las oficinas de esta Comisaría de Guerra, sitas en la calle de Reding, un concurso para la admisión de proposiciones que puedan presentarse; advirtiéndose que éstas han de formularse por escrito, expresando el oferente su domicilio; que los artículos serán de superior calidad, según muestras que al efecto presentarán, y que en el precio de aquéllos estarán comprendidos todos los gastos que se originen hasta su colocación en los respectivos almacenes, no siendo admisibles los pliegos que carezcan de estos requisitos.

Tarragona 16 de Febrero de 1897.—Ignacio Bach.

El Comisario de Guerra, Interventor del mismo.

Hace saber: Que debiendo adquirirse para el suministro de este Establecimiento durante el próximo mes de Marzo aceite mineral, aceite vegetal de 1.<sup>a</sup> y 2.<sup>a</sup> clase, arroz, carbón vegetal, carne, pastas, patatas, garbanzos, jabón común, mantecca de cerdo, tocino, vino común y leña, se anuncia al público un concurso que tendrá lugar el día 26 del actual, á las doce de su mañana, en las oficinas de la Administración de este Hospital, á cuya hora se admitirán proposiciones escritas, en las cuales ha de consignarse el domicilio del proponente; que los artículos serán de superior calidad, de los cuales acompañarán muestras, y que en el precio de ellos estarán incluidos todos los gastos hasta su colocación en almacenes, no admitiéndose proposiciones sin estos requisitos.

Tarragona 16 de Febrero de 1897.  
—Ignacio Bach.

Núm. 540

*Edicto de primera subasta de fincas*

Don Emilio Tamarit y Pastor, Agente ejecutivo por débitos á favor de la Hacienda municipal.

Hago saber: Que por providencia del día de hoy dictada en méritos del expediente de apremio que me hallo instruyendo contra los deudores que luego se dirán por débitos de la contribución de consumos del año 1895 á 96, se saca á pública licitación por primera vez los bienes inmuebles que á continuación se expresan:

Núm. 1.—Débito 7'93 pesetas.—Jaime Anglés Sánchez.—Una casa calle Mayor, núm. 19; 250 pesetas.

Núm. 10.—Débito 7'82 pesetas.—Juan Alentorn Burges.—Una casa calle de la Balsa, núm. 1; 250 pesetas.

Núm. 12.—Débito 18'16 pesetas.—Ramón Bargalló Franquet.—Una finca partida Planeta, 168'75 pesetas.

Núm. 15.—Débito 15'70 pesetas.—José Barrull Ardevol.—Una finca partida Collbeix, 1.490 pesetas.

Núm. 26.—Débito 7'11 pesetas.—Francisco Cabré Franquet.—Una casa calle de Aubach, sin número; 120 pesetas.

Núm. 39.—Débito 13'95 pesetas.—Herederos de Domingo Franquet Brell.—Una finca conocida con el nombre de Font á prop ó Costa, 237'50 ptas.

Núm. 70.—Débito 4'56 pesetas.—Ramón Nogués Gloria.—Una finca conocida con el nombre de Creus, 245 pesetas.

Núm. 92.—Débito 11'21 pesetas.—Viuda de Juan Porqueres Nogués.—Una casa calle de Aubach, núm. 24; 450 pesetas.

Núm. 98.—Débito 8'78 pesetas.—José Sardá Vidiella.—Una finca conocida con el nombre de Tormo, 245 pesetas.

Núm. 104.—Débito 32'89 pesetas.—Francisco Serradell Sentis.—Una finca partida camino de la Font, 675 pesetas.

Núm. 107.—Débito 133'47 pesetas.—Ramón Torné Vilá.—Una finca conocida por Farena, 1.510 pesetas.

Núm. 128.—Débito 5'82 pesetas.—Viuda de Pedro Pellejá Juncosa.—Una finca partida Mas den Gil, 575 ptas.

Núm. 132.—Débito 4'64 pesetas.—Francisco Porqueres Nogués.—Una finca conocida por Picarell, 21'25 ptas.

Núm. 8.—Débito 5'60 pesetas.—Francisco Abella Alentorn.—Una finca conocida por la Vina, 150 pesetas.

Núm. 14.—Débito 25'29 pesetas.—

Herederos de José Barrull Blasi.—Una finca partida Fontanal, 764'25 ptas.

*Primer semestre de 1896-97*

Núm. 9.—Débito 4'76 pesetas.—Juan Alentorn Burges.—Una heredad partida Barranch del Horta, 60 ptas.

Núm. 11.—Débito 10'11 pesetas.—Ramón Bargalló Franquet.—Una casa calle de la Balsa, núm. 15; 312'50 pesetas.

Núm. 14.—Débito 8'88 pesetas.—José Barrull Ardevol.—Una casa calle de Bonrepós, núm. 1; 240 pesetas.

Núm. 24.—Débito 3'20 pesetas.—Francisco Cabré Franquet.—Una finca conocida con el nombre de Gurmandí, 200 pesetas.

Núm. 67.—Débito 4'39 pesetas.—Ramón Nogués Gloria.—Una casa calle de la Fuente, núm. 5; 87'50 ptas.

Núm. 72.—Débito 5'40 pesetas.—José Pellejá Aragonés.—Una finca denominada Font á prop ó Costa, 237'50 pesetas.

Núm. 89.—Débito 8'20 pesetas.—José Porqueres Porqueres.—Una finca partida dels Dumenges, 375 pesetas.

Núm. 95.—Débito 4'90 pesetas.—José Sardá Vidiella.—Una casa calle de Ciutadilla, núm. 11; 150 pesetas.

Núm. 101.—Débito 17'63 pesetas.—Francisco Serradell Sentis.—Una finca partida Peixera, 812'50 pesetas.

Núm. 103.—Débito 23'54 pesetas.—Ramón Torné Vilá.—Una finca partida Sort, 612'50 pesetas.

Núm. 127.—Débito 3'84 pesetas.—Viuda de Pedro Pellejá Juncosa.—Una finca partida Mas den Gil, 575 ptas.

Núm. 132.—Débito 3'79 pesetas.—Francisco Porqueres Nogués.—Una finca partida Coll Roig, 102'50 pesetas.

Núm. 7.—Débito 3'77 pesetas.—Francisco Abella Alentorn.—Una casa calle de Bonrepós, sin número, 290 pesetas.

Núm. 13.—Débito 7'29 pesetas.—Agustín Barrull Benet.—Una casa calle de la Fuente, núm. 7; 75 pesetas.

Núm. 120.—Débito 30'42 pesetas.—Tomás Porqueres Juanquet.—Una finca conocida Dumenges, 121'25 ptas.

Núm. 116.—Débito 7'26 pesetas.—Ramón Vilanova Servelló.—Parte de una finca conocida por Mas den Racó, 516 pesetas.

Núm. 1.—Débito 4'76 pesetas.—Jaime Anglés Sánchez.—Un patio cercado calle del Aubach, sin número; 60 pesetas.

*Nota.*—Los linderos y demás circunstancias de las fincas que se subastan constan en el edicto fijado al público en las Casas Consistoriales de este pueblo.

La venta en pública subasta de las anteriores fincas tendrá efecto en las Casas Consistoriales de esta localidad el día 9 de Marzo próximo, á las once de la mañana, por espacio de una hora, debiendo advertir al público en general para su conocimiento las prevenciones siguientes:

1.<sup>a</sup> Que con arreglo á instrucción pueden los deudores librar sus bienes si antes de cerrarse el remate satisfacen sus descubiertos de principal, recargos y costas.

2.<sup>a</sup> Que la postura admisible será la que cubra las dos terceras partes del avalúo dado á cada finca, en la inteligencia que también será admisible la postura que cubra el importe de los débitos reclamados, conforme á la disposición 9.<sup>a</sup> del art. 4.<sup>o</sup> del Real decreto de 27 de Agosto de 1893, con preferencia siempre la postura que beneficie los intereses de los contribuyentes ejecutados.

3.<sup>a</sup> Que los títulos de propiedad que estos presenten se hallarán de manifiesto en esta Agencia, debiendo los licitadores conformarse con ellos y sin

poder exigir ningunos otros, con la condición de que si se careciese de dichos títulos se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.<sup>a</sup> del art. 42 del reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria por cuenta de los rematantes, á los cuales despues se les descontarán del precio de la adjudicación los gastos que hayan anticipado.

4.<sup>a</sup> Que los rematantes quedan obligados á entregar en el acto de la subasta el importe del principal, recargos y costas que se hallen debiendo los contribuyentes de quienes procedan las fincas subastadas, y en la oficina de la Agencia deberán entregar la cantidad hasta completar el precio del remate, antes del otorgamiento de la escritura, según así lo preceptúan los artículos 37 y 39 de la instrucción de 12 de Mayo de 1888.

5.<sup>a</sup> Que el embargo de las anteriores fincas lo ha hecho el Estado en méritos de la hipoteca privilegiada que sobre las mismas tiene con preferencia sobre cualquier otro acreedor para el cobro de la última anualidad del impuesto repartido y no satisfecho, según así disponen los artículos 168 número 5.<sup>o</sup> y 218 de la vigente ley Hipotecaria.

Lo que cumpliendo lo dispuesto en la regla 4.<sup>a</sup> del art. 37 de la Instrucción de procedimientos de 12 de Mayo de 1888, se anuncia al público para su conocimiento.

Morera 12 de Febrero de 1897.—Emilio Tamarit.

Núm. 541

*Edicto de primera subasta de fincas*

Don Jaime Ulldemolins Trenchs, Agente ejecutivo por débitos á favor de la Hacienda pública.

Hago saber: Que por providencia del día de hoy dictada en méritos del expediente de apremio que me hallo instruyendo contra el deudor que luego se dirá por débitos de la contribución territorial urbana del 1.<sup>o</sup>, 2.<sup>o</sup>, 3.<sup>o</sup> y 4.<sup>o</sup> trimestres del año de 1895-96, se saca á pública licitación por primera vez el inmueble que á continuación se expresa:

Núm. 107.—Débito 12'98 pesetas.—José Plana Pamias.—Una casa compuesta de dos pisos, sita en la calle del Hospital, núm. 39; 625 pesetas.

La venta en pública subasta de la anterior finca tendrá efecto en las Casas Consistoriales de esta localidad el día 23 del actual, á las diez de la mañana, por espacio de una hora, debiendo advertir al público en general para su conocimiento, las prevenciones siguientes:

1.<sup>a</sup> Que con arreglo á instrucción pueden el deudor librar sus bienes si antes de cerrarse el remate satisfacen sus descubiertos de principal, recargos y costas.

2.<sup>a</sup> Que la postura admisible será la que cubra las dos terceras partes del avalúo dado á cada finca; en la inteligencia que también será admisible la postura que cubra el importe de los débitos reclamados conforme á la disposición 9.<sup>a</sup> del art. 4.<sup>o</sup> del Real decreto de 27 de Agosto de 1893, con preferencia siempre la postura que beneficie los intereses de los contribuyentes ejecutados.

3.<sup>a</sup> Que los títulos de propiedad que estos presenten se hallarán de manifiesto en esta Agencia, debiendo los licitadores conformarse con ellos y sin poder exigir ningunos otros, con la condición de que si se careciese de dichos títulos se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.<sup>a</sup> del art. 42 del reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria por cuenta de los rematantes, á los cuales despues

se les descontarán, del precio de la adjudicación, los gastos que hayan anticipado.

4.<sup>a</sup> Que los rematantes quedan obligados á entregar en el acto de la subasta el importe del principal, recargos y costas que se hallen debiendo los contribuyentes de quienes procedan las fincas subastadas, y en la oficina de la Agencia deberán entregar la cantidad hasta completar el precio del remate, antes del otorgamiento de la escritura, según así lo preceptúan los artículos 37 y 39 de la instrucción de 12 de Mayo de 1888.

5.<sup>a</sup> Que el embargo de las anteriores fincas lo ha hecho el Estado en méritos de la hipoteca privilegiada que sobre la mismas tiene con preferencia sobre cualquier otro acreedor para el cobro de la última anualidad del impuesto repartido y no satisfecho, según así disponen los artículos 168 número 5.<sup>o</sup> y 218 de la vigente ley Hipotecaria.

Lo que cumpliendo lo dispuesto en la regla 4.<sup>a</sup> del art. 37 de la instrucción de procedimientos de 12 de Mayo de 1888, se anuncia al público para su conocimiento.

Puigpelat 10 de Febrero de 1897.—Jaime Ulldemolins.

Núm. 542

*Edicto de segunda subasta de fincas*

Don Andrés Celma Miravall, Agente ejecutivo por débitos á favor de la Hacienda.

Hago saber: Que en virtud de providencia dictada por esta Agencia con fecha de hoy en el expediente general de apremio que se sigue en este distrito por débitos de la contribución territorial correspondiente al 1.<sup>o</sup>, 2.<sup>o</sup>, 3.<sup>o</sup> y 4.<sup>o</sup> trimestres de 1895-96, se sacan á pública subasta por segunda vez los bienes inmuebles que á continuación se expresan:

Núm. 29.—Débito 15'20 pesetas.—Juan Andreu Arpa.—Una casa calle del Olmo, 450 pesetas.

Núm. 131.—Débito 19'90 pesetas.—Ramón Blanch Codorniu.—Una casa calle de Mangrané, 700 pesetas.

Núm. 151.—Débito 42'70 pesetas.—Pedro Cardona Sancho.—Una casa calle de Balagué, 600 pesetas.

Núm. 180.—Débito 16'80 pesetas.—José Cid Fontanet.—Una casa calle de la Paz, 800 pesetas.

Núm. 313.—Débito 14'80 pesetas.—Silvestre Ferrando Favá.—Una casa calle del Olmo, 400 pesetas.

Núm. 497.—Débito 15'75 pesetas.—Herederos de José Gavaldá Estupiñá.—Parte de una heredad partida Coves den Cañisá y Molins den Compte, 493 pesetas 34 céntimos.

Núm. 443.—Débito 13'68 pesetas.—Juan Marro Tafalla.—Una casa calle de Pallarés, 400 pesetas.

Núm. 580.—Débito 14'80 pesetas.—Juan Marro Tafalla.—Una heredad partida Colomá, 121'94 pesetas.

Núm. 653.—Débito 14'14 pesetas.—José de Agustín Pla Navarro.—Una heredad partida Barranco de Lledó, 320 pesetas.

Núm. 655.—Débito 13'75 pesetas.—Francisco Pla Mur.—Una heredad partida Marturi, 120 pesetas.

Núm. 757.—Débito 7'65 pesetas.—Cristóbal Sánchez Vallés.—Una heredad partida Caramella, 45'34 ptas.

Núm. 870.—Débito 14'86 pesetas.—Francisco Vandellós Turón.—Una heredad partida Caramella, 426'67 ptas.

Núm. 858.—Débito 14'25 pesetas.—Agustín Altadill Roca.—Una heredad partida Creu Decantada, 981'34 pesetas.

Núm. 974.—Débito 15'40 pesetas.—Pedro Amare Carles.—Una heredad partida Pandorga, 606'67 pesetas.

Núm. 982.—Débito 13'27 pesetas.  
 —Nicolás Andreu Castells.—Una heredad partida Ullastre, 234'94 ptas.  
 Núm. 1013.—Débito 14'38 pesetas.  
 —Francisco Arasa Casals.—Una heredad partida Barranco de Lledó, 1.293 pesetas 34 céntimos.  
 Núm. 1038.—Débito 25'94 pesetas.  
 —Pablo Arasa Ferrando.—Una heredad partida Creu Decantada y Castellnou, 2.731'67 pesetas.  
 Núm. 1048.—Débito 39'75 pesetas.  
 —Juan Arasa Valldeperes.—Una heredad partida Coloma, 1.461'34 ptas.  
 Núm. 1052.—Débito 19'55 pesetas.  
 —Filomena Arboua Roca.—Una heredad partida Mirambó, 1.284'27 ptas.  
 Núm. 1096.—Débito 27'74 pesetas.  
 —Bautista Balada.—Una heredad partida Barranco de Lledó, 816'67 ptas.  
 Núm. 1133.—Débito 12'21 pesetas.  
 —Juan Bel.—Una heredad partida Pallarés, 131'20 pesetas.  
 Núm. 1212.—Débito 12'75 pesetas.  
 —Francisco Caballé Blanch.—Una heredad partida Vallfarta, 182'54 ptas.  
 Núm. 1213.—Débito 12'76 pesetas.  
 —Juana Caballé Cervera.—Una heredad partida Colomá, 183'34 ptas.  
 Núm. 1238.—Débito 13'90 pesetas.  
 —Antonio Camps Roig.—Una heredad partida Corralises, 310 pesetas.  
 Núm. 1287.—Débito 21'99 pesetas.  
 —Pedro Castells Castellá.—Una heredad partida Vallfarta, 608 pesetas.  
 Núm. 1323.—Débito 7'49 pesetas.  
 —José Cid.—Una heredad partida Cova Avellanés, 26'67 pesetas.  
 Núm. 1492.—Débito 9'25 pesetas.  
 —José Espuny Barberá.—Una heredad partida Lloret, 63'74 pesetas.  
 Núm. 1525.—Débito 11'26 pesetas.  
 —Domingo Estupiñá Roig.—Una heredad partida Mirambó, 147'34 ptas.  
 Núm. 1565.—Débito 9 pesetas.  
 —José Fabregat Vidal.—Una heredad partida Vallpastó, 44'80 pesetas.  
 Núm. 1592.—Débito 33'42 pesetas.  
 —Sista Felip Espuny.—Parte de una heredad partida del Ullastre, 2.757'34 pesetas.  
 Núm. 1598.—Débito 9'25 pesetas.  
 —Joaquín Ferrando Forés.—Una heredad partida Racó de Matamoros, 70 pesetas 27 céntimos.  
 Núm. 1601.—Débito 32'77 pesetas.  
 —Domingo Ferrando Forés.—Una heredad partida Pancha Blanca, 1.910 pesetas.  
 Núm. 1644.—Débito 17'52 pesetas.  
 —Cinta Forés Arpa.—Una heredad partida San Antonio, 74'94 ptas.  
 Y otra heredad en la misma partida que la anterior, 158'27 pesetas.  
 Núm. 1669.—Débito 13'51 pesetas.  
 —Antonio Fort Subirats.—Una heredad partida Canal de Atril, 136 ptas.  
 Núm. 1677.—Débito 9 pesetas.  
 —Tomás Franch Fumadó.—Una heredad partida Campasos, 53'34 pesetas.  
 Núm. 1878.—Débito 11'77 pesetas.  
 —Rafael Lleixá Subirats.—Una heredad partida Cova del Vidre, 426'40 pesetas.  
 Núm. 1954.—Débito 9'50 pesetas.  
 —Juana Masip Besé.—Una heredad partida Barranco de Lledó, 75'20 pesetas.  
 Núm. 2016.—Débito 16'25 pesetas.  
 —Francisco Muria Fayá.—Una heredad partida Galacho y Terrapico, 379'60 pesetas.  
 Núm. 2030.—Débito 17'65 pesetas.  
 —Francisco Nolla Cid.—Una heredad partida Pandorga, 657'34 pesetas.  
 Núm. 2287.—Débito 27'61 pesetas.  
 —José Solé Gallart.—Una heredad partida Matamoros, 574 pesetas.  
 Núm. 2320.—Débito 11'53 pesetas.  
 —Juan Subirats Ventura.—Una heredad partida Cova del Vidre, 112 ptas.  
 Núm. 2323.—Débito 13'82 pesetas.  
 —Manuel Subirats Subirats.—Una heredad partida Ullastre, 274'94 ptas.

Núm. 2331.—Débito 12'52 pesetas.  
 —Bautista y Vicente Subirats Royo.—Una heredad partida Cova del Vidre, 165'74 pesetas.  
 Núm. 2347.—Débito 15'78 pesetas.  
 —Juan Subirats Royo.—Parte de una heredad partida Racó de Lloret, 190 pesetas 40 céntimos.  
 Núm. 2364.—Débito 13'76 pesetas.  
 —José Tafalla Leche.—Parte de una heredad partida Mirambó, 175'60 pesetas.  
 Núm. 846.—Débito 20'45 pesetas.  
 —Vicente Talarn.—Una casa en la calle de San Vicente, 700 pesetas.  
 Núm. 2413.—Débito 12'77 pesetas.  
 —José Vall Anguera.—Una heredad partida Lloret, 161'60 pesetas.  
 Nota.—Los demás datos y circunstancias de las fincas que se subastan constan en el edicto fijado al público en la Casa Ayuntamiento de esta ciudad.  
 La subasta se efectuará en las Casas Consistoriales de esta localidad el día 22 del mes actual, á las diez de la mañana, por espacio de una hora.  
 Para conocimiento general se advierte:  
 1.º Que los deudores pueden librar sus bienes pagando el principal, recargos y costas antes de cerrarse el remate.  
 2.º Que será postura admisible la que cubra las dos terceras partes del valor líquido fijado á los bienes, y si no se presenta ninguna proposición por ese tipo, la que baste á cubrir el débito principal, recargos de apremio y costas del expediente.  
 3.º Que los títulos de propiedad que los deudores presenten estarán de manifiesto en esta Agencia, sin poderse exigir otros, y que si se careciese de ellos, se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del artículo 42 del reglamento de la ley Hipotecaria, por cuenta de los rematantes, á los cuales después se les descontarán del precio de la adjudicación los gastos que hayan anticipado, en el caso de que ésta haya sido por las dos terceras partes de la retasa, pues si el remate de las fincas se hace por el débito principal, recargos y costas, dichos gastos y todos los posteriores serán de la exclusiva cuenta de los rematantes, sin derecho á reintegro alguno.  
 4.º Que los rematantes se obligan á entregar en el acto de la subasta el importe del principal, recargos y costas del procedimiento ejecutivo que adeuden los contribuyentes de quienes procedan las fincas subastadas, incluso los derechos del Registro por la anotación preventiva del wamandamiento de embargo, y hasta el completo del precio del remate, si se hubiera hecho éste por mayor cantidad, en la oficina de la Agencia antes del otorgamiento de la escritura, según disponen los artículos 37 y 39 de la instrucción de 12 de Mayo de 1888.  
 Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en la regla 4.ª del art. 37 citado.  
 Roquetas 11 de Febrero de 1897.  
 —Andrés Celma.

Núm. 543  
 ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
 de Llorens  
 Terminado el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este término municipal para el próximo año económico de 1897-98, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días hábiles, á contar desde la inserción del presente en el Boletín oficial de la provincia, durante cuyo plazo podrá ser examinado por los interesados y

producir las reclamaciones que crean oportunas.  
 Llorens 12 de Febrero de 1897.—El Alcalde, Jaime Romagosa.  
 Núm. 544  
 ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
 de Marsá  
 Terminado el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este término municipal para el próximo año económico de 1897-98, estará de manifiesto al público por espacio de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento, á contar desde la inserción en el Boletín oficial de la provincia, durante cuyo plazo podrá ser examinado por los interesados y producir las reclamaciones que crean pertinentes.  
 Marsá 13 de Febrero de 1897.—El Alcalde, Miguel Pigné.  
 Núm. 545  
 ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
 de Montbrío de Tarragona  
 Hallándose vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de 999'99 pesetas, se anuncia en el Boletín oficial de la provincia para que los que se crean con aptitud presenten sus instancias documentadas en esta Secretaría en término de quince días, pasados los cuales quedarán sin curso cuantas con el indicado objeto sean presentadas.  
 Montbrío de Tarragona 10 de Febrero de 1897.—El Alcalde, Francisco Matas.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 546  
 CÉDULA DE CITACIÓN  
 En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia de este partido en providencia del día de hoy, dictada en los autos ejecutivos promovidos por el Procurador D. José Alfonso, en representación de don Juan Vinadé Olivé, vecino de Sarreal, contra los herederos de D.ª María Rosa Ribas Palau, vecina que fué de Solivella, se cita á los referidos herederos para que dentro de tercero día comparezcan al objeto de comunicarle la liquidación general y la tasación de costas practicadas en dichos autos; bajo apercibimiento que de no comparecerles parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.  
 Montblanch trece de Febrero de mil ochocientos noventa y siete.—Por el Escribano D. I. Aracil, Ramón Viñas.

Núm. 547  
 REQUISITORIA  
 Don Juan Amat y Aymar, Doctor en derecho civil y canónico, Juez de instrucción de la villa de Montblanch y su partido.  
 Por la presente requisitoria y como comprendido en el número segundo del artículo ochocientos treinta y cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita y llama á José Pascual y Arbós, de unos treinta años de edad, soltero, de estatura alta y grueso, color moreno, pelo negro, imberbe, natural y vecino de Fullea, sin que consten otras circunstancias, el cual, como á las diez de la noche del seis del actual se escapó de la casa de la villa de dicho pueblo donde se hallaba detenido, para que dentro del término de cinco días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la Gaceta de Madrid y Boletines oficiales de las cuatro provincias de este Principado de Cataluña, comparezca ante este Juzgado al objeto de prestar declaración y evacuar las demás diligencias necesarias en la causa que contra el mismo y otro se instruye sobre robo.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades y agentes de policía judicial que pasado dicho término procedan á la busca, captura y conducción á las cárceles de este partido del repetido José Pascual y Arbós.  
 Dado en Montblanch á doce de Febrero de mil ochocientos noventa y siete.—Juan Amat.—Por disposición de S. S. y por D. Ignacio Aracil, Ramón Viñas.

Núm. 548  
 CÉDULA DE CITACIÓN  
 En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de instrucción de este partido en providencia de esta fecha dictada en el sumario de causa criminal que instruye sobre desaparición de Mercedes Pamies con su hijo Ernesto Santacana Pamies el día primero del actual del domicilio de su marido y padre respectivo Juan Santacana Foguet, vecinos de la Selva, llevándose además una cantidad en metálico y algunas ropas, se cita á dichos madre é hijo Mercedes Pamies y Ernesto Santacana Pamies, así como al gitano Francisco Ximénez (a) Chato, que vivía en compañía de aquella familia y que en aquél mismo día se ausentó en dirección á Montblanch, y cuyo actual paradero de los tres se ignora, para que dentro del término de seis días se presenten ante este Juzgado al efecto de prestar declaración en dicho sumario; bajo apercibimiento de pararles el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.  
 Reus quince de Febrero de mil ochocientos noventa y siete.—El Escribano, Juan Sardá.

Núm. 549  
 REQUISITORIA  
 Don José Amador Reynals, Comandante de Infantería, agregado á la zona de reclutamiento de Barcelona, número sesenta, Juez instructor en el expediente que se instruye al recluta desertor de la citada zona.  
 Hago saber: Que según providencia tomada en diligencia de este día, se cita, llama y emplaza al recluta de la zona número sesenta que se menciona, número setecientos setenta y ocho, excedente de cupo del reemplazo de mil ochocientos noventa y tres, por el distrito de la Universidad (Barcelona), siendo sus señas: pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente regular, aire marcial, producción buena, estatura un metro seiscientos veinticinco milímetros, natural de Reus, provincia de Tarragona, de veinte y dos años de edad, de estado soltero, y de oficio jornalero; señas particulares ninguna, cominiándole á que, si en el término de treinta días, á contar desde la fecha de la publicación de esta requisitoria, no se presenta en este Juzgado, sito Ronda de San Antonio, número cinco, piso primero, ó Autoridad que pueda representarle, será declarado rebelde.  
 Por tanto, invito á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo, y caso de ser habido, lo presenten en el sitio de seguridad oportuno, y den cuenta á este Juzgado.  
 Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad insértese en el Boletín oficial de la provincia de Tarragona.  
 Dado en Barcelona á los quince días del mes de Febrero de mil ochocientos noventa y siete.—José Amador.—El Soldado Secretario, Martín Vilaseca.

# MINISTERIO DE LA GUERRA

## Junta calificadora de aspirantes á destinos civiles

Relación de los destinos vacantes que han de proveerse con sujeción á los preceptos de la ley de 10 de Julio de 1885 y Reales órdenes de 31 de Marzo y 23 de Septiembre de 1891, expedidas por la Presidencia del Consejo de Ministros.

Destinos que pueden obtener los sargentos, cabos y soldados licenciados, cualquiera que sea el tiempo que hayan servido en activo, teniendo presente las condiciones que para cada uno se exigen en la casilla respectiva.

Num. de orden	DEPENDENCIA Ó SERVICIO	Categoría	CLASE DE DESTINO	SUELDO	Gratificaciones y demás ventajas	FIANZAS	CONDICIONES ESPECIALES
<i>Cuarta región.—Capitanía general de Cataluña</i>							
40	Juzgado de primera instancia de Montblanch (Tarragona).	1. <sup>a</sup>	Alguacil.	480	»	»	»
41	Juzgado de primera instancia é instrucción de Solsona (Lérida).	1. <sup>a</sup>	Idem.	480	Derechos arancelarios	»	»
42	Diputación provincial de Tarragona.—Carreteras provinciales.	1. <sup>a</sup>	Peón caminero con destino á los kilómetros 8 al 10'50 de la carretera de Tarragona al Pont de Armentera, con residencia en Pallaresos	672'36	»	»	De veinte á cuarenta años de edad, sin impedimento físico para el trabajo.
43	Idem.	1. <sup>a</sup>	Peón caminero con destino á la sección primera del trozo de carretera de Bot á la general de Alcolea del Pinar, con residencia en Bot.	672'36	»	»	Idem.
44	Idem.	1. <sup>a</sup>	Peón caminero de la carretera de Vendrell á San Jaime dels Domenys en los kilómetros 7 al 9, con residencia en Llorens.	672'36	»	»	Idem.
			Peón caminero.	2 ptas. diar.	»	»	Idem.
			Idem.	2 ptas. diar.	»	»	Idem.
			Idem.	2 ptas. diar.	»	»	Idem.
			Idem.	2 ptas. diar.	»	»	Idem.
45	Obras públicas de Barcelona.—Carreteras del Estado.	1. <sup>a</sup>	Idem.	2 ptas. diar.	»	»	Idem.
			Idem.	2 ptas. diar.	»	»	Idem.
			Idem.	2 ptas. diar.	»	»	Idem.
			Idem.	2 ptas. diar.	»	»	Idem.
			Idem.	2 ptas. diar.	»	»	Idem.
			Idem.	2 ptas. diar.	»	»	Idem.
			Idem.	2 ptas. diar.	»	»	Idem.
			Idem.	2 ptas. diar.	»	»	Idem.
			Idem.	2 ptas. diar.	»	»	Idem.
			Idem.	2 ptas. diar.	»	»	Idem.
			Idem.	2 ptas. diar.	»	»	Idem.
			Idem.	2 ptas. diar.	»	»	Idem.
			Idem.	2 ptas. diar.	»	»	Idem.
			Idem.	2 ptas. diar.	»	»	Idem.
46	Idem de Lérida.—Idem id.	1. <sup>a</sup>	Idem.	2 ptas. diar.	»	»	Idem.
			Idem.	2 ptas. diar.	»	»	Idem.
			Idem.	2 ptas. diar.	»	»	Idem.
			Idem.	2 ptas. diar.	»	»	Idem.
<i>Quinta región.—Capitanía general de Aragón</i>							
47	Ayuntamiento de Vicién (Huesca).	2. <sup>a</sup>	Recaudador de arbitrios é impuestos.	3 por 100 de las cantidades que recaude.	»	2.000 pesetas á satisfacción del Ayuntamiento.	Además de los documentos prevenidos debe acompañarse á la instancia una manifestación suscrita por dos contribuyentes que lo sean por cuota mayor de 250 pesetas por impuesto directo y autorizada por Administrador de Hacienda, en la que se justifique que los interesados cuentan con recursos suficientes para prestar la fianza que se exige. Se omite la condición de la edad por no hallarse limitada en la ley de 10 de Julio de 1885.
48	Juzgado de primera instancia de Pina (Zaragoza).	1. <sup>a</sup>	Alguacil.	480	Derechos arancelarios	»	»
			Idem.	480	Idem.	»	Idem.
49	Diputación provincial de Zaragoza.—Contaduría.	2. <sup>a</sup>	Escribiente meritorio.	90	»	»	»

Véase el Boletín num. 37.

(Se continuará.)